

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, C.50.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona, á D. Lorenzo Benito de Endera.

Otros nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Gerona, Cuenca, Ciudad Real y Teruel, respectivamente, á D. Sixto de Lacalle y Corrales, D. Purificación de Cora y Más Villafuertes, don Emilio Ignacion Pons y D. Rafael Mesa de la Peña.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto reorganizando el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Otro declarando jubilado á D. Félix J. Carasony y Salas, Jefe de Administración de primera clase, cesante.

Otro nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de la Coruña, á D. José León Villanueva, Administrador general de las minas de Almadén.

Otro ídem íd. Administrador general de las minas de Almadén, á D. Rafael Pueyo y Pérez, Delegado de Hacienda en la provincia de la Coruña.

Otro declarando jubilado á D. Manuel Medina y Sánchez, Jefe de Administración de segunda clase, cesante.

Otro nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia, á D. Mariano Alvarez Diaz, que lo es de la de Córdoba.

Otro ídem íd. íd. en la provincia de Córdoba, á D. Ricardo Ballester y Martinez, que lo es de la de Murcia.

Otro declarando jubilado á D. Pedro Francisco Gandra y Barrera, Interventor de la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

Otro nombrando, por traslación, Interventor de la Ordenación de Pagos de este Ministerio, á D. Jorge de la Vega Inclán y Flaquer, Subdirector segundo de Propiedades é Impuestos.

Otro nombrando Subdirector segundo de Propiedades é Impuestos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Infante y Cornejo, Jefe de Administración de cuarta clase de la Subsecretaría de este Ministerio.

Otro nombrando Oficial, Jefe de Administración de cuarta clase y de Sección, Secretario de la Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar, á

D. Ricardo Cisneros y Guillén, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección General del Tesoro Público.

Otro declarando jubilado á D. Francisco de Semir y Calbetó, Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares, á D. Emilio Linares Rivas y Astray, Jefe de Negociado de primera clase en la Subsecretaría de este Ministerio.

Otro declarando jubilado á D. José Hurtado y Valhondo, Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz, á D. Adrián Minguos y Val, Interventor de Hacienda de la de Cáceres.

Otro declarando jubilado á D. Francisco Javier de Beruete y Palacios, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección General de Contribuciones.

Otro nombrando, por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección General de Contribuciones, á D. Luis Ortiz y Sancho, Subdirector tercero de la Deuda y Clases Pasivas.

Otro nombrando Jefe de Administración de cuarta clase, Subdirector tercero de la Deuda y Clases Pasivas, á D. Domingo Echagavia y Tejada, Jefe de Negociado de primera de la Dirección General del Tesoro Público.

Otro declarando jubilado á D. Felipe Lillo y Ruiz, Interventor de Hacienda de la provincia de Valencia.

Otro nombrando, por traslación, Interventor de Hacienda en la provincia de Valencia, á D. Anselmo Guerra del Arroyo, Jefe de Administración de cuarta clase y de la Sección del Timbre en la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Otro nombrando Jefe de Administración de cuarta clase y de la Sección del Timbre de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos á D. Ricardo Dias y Rodríguez, Interventor general de las Minas de Almadén.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto, (rectificado) concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia á D. Juan Izquierdo Alcalde.

Otro nombrando Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, á D. Guillermo González-Arnao y Longuebeau.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmando la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Oviedo á la Compañía del ferrocarril de Langreo.

Otra rebajando á 500 pesetas la multa de 1.000 impuesta por el Gobernador civil de Málaga á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras.

Otra confirmando la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que los días 20 y 21 del actual se verifique el canje de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900 por los de la de 30 de Diciembre de 1908.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando que don Eduardo Canencia y Gómez ha sido nombrado Secretario de la Diputación Provincial de Teruel.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. José López de Rusda Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Español de Crédito.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 250 de créditos por Obligaciones procedentes de Ultramar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de Maestros y Maestras de 625 y 500 pesetas de sueldo anual de la provincia de Jaén.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 3 y 4.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona me ha presentado D. Lorenzo Benito de Endara.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Sixto de Lacalle y Corrales, Comandante de Caballería.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Purificación de Cora y Más Villafuerte, que desempeña igual cargo en la de Ciudad Real.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Emilio Ignés Paz, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Rafael Mesa de la Peña, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Sin establecer prelación entre las diversas funciones que se realizan por el personal afecto al Ministerio de Hacienda, es de notoria evidencia que las relativas á la contabilidad, además del conocimiento de la materia sobre que actúa, requiere el especial que enseña á representar y combinar por medio de cifras las transformaciones del peculio público, desde que tiene ingreso en el Tesoro hasta que se extingue al cumplir las obligaciones contraídas por la Hacienda.

Cabe, pues, afirmar que base sólida de una buena administración, es una contabilidad clara, en que sin esfuerzo se conozca, no sólo la situación del Erario en cualquier momento, sino también las operaciones que determinaron tal situación.

Desde que fué creado el Cuerpo pericial de Contabilidad, en 1893, los progresos realizados en la cuenta y razón de los caudales públicos, han sido extraordinarios.

A los siete meses de terminada la aplicación del presupuesto, se rinde por la Intervención General de la Administración del Estado la cuenta general; y ello se disputa como un gran progreso comparándolo con el período anterior á 1893, en que se tardaba en la rendición de dicha cuenta diez y á veces quince años, originándose con ello obscuridades en los hechos y desvíos en su aplicación, que cedían en menoscabo de la eficacia de la acción administrativa.

Buena parte del adelanto obtenido procede de la competencia y esfuerzos realizados por el personal con que se constituyó el Cuerpo, influyendo también en ello las disposiciones dictadas por mis dignos antecesores en el Ministerio de Hacienda.

Al reorganizarse ahora el Cuerpo pericial, se procura que tenga por base los elementos con que fué constituido, allegándole otros nuevos, cuyos estudios profesionales y su práctica y aplicación á los asuntos de la Hacienda pública, les suponen con aptitud singular para integrarlo. Atiéndese también al personal de tradición, al cual su larga práctica y conocimiento minucioso de los servicios, hace la mayor parte de las veces insustituible.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 17 de Octubre de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autoriza-

ción concedida por la disposición 1.ª transitoria de la Ley de 1.º de Julio último, se reorganiza el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, que estará formado por Jefes de Administración, Jefes de Negociado y Oficiales.

Art. 2.º En la Intervención general de la Administración del Estado y en las dependencias y oficinas centrales y provinciales que tengan á su cargo servicios de cuenta y razón, habrá necesariamente uno ó más funcionarios periciales de contabilidad en el número, categoría y clase que señalen las leyes anuales de presupuestos.

Art. 3.º Formarán desde luego parte del Cuerpo pericial de Contabilidad, los Tenedores de libros que desempeñan su cargo, previa oposición, y los Profesores mercantiles que cuenten de servicio en alguno de los ramos de Hacienda pública cuando menos cuatro años.

Art. 4.º El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar por la categoría de Oficial de cuarta clase, previa oposición entre los funcionarios que cuenten más de dos años en la clase inmediata inferior y entre los que acrediten poseer título académico, profesional ó de Contador mercantil.

Art. 5.º Las vacantes que se produzcan al reorganizarse el Cuerpo se cubrirán con arreglo á lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, y las que ocurrieren en lo sucesivo se proveerán por medio de cuatro turnos, á saber:

- 1.º A la antigüedad en la clase;
- 2.º A la oposición;
- 3.º A la elección, y
- 4.º A la antigüedad absoluta, ó sea

que acrediten mayor número de años de servicio en los distintos ramos de la Hacienda pública.

Art. 6.º En la Intervención general de la Administración del Estado y en las oficinas que de ella dependen, el número de funcionarios del Cuerpo pericial de Contabilidad no podrá exceder de tres.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondiera, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Félix J. Carazon y Salas, Jefe de Administración de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de la Comuña, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. José León Villanueva, Administrador general de las Minas de Almadén, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador general de las Minas de Almadén, Jefe del Establecimiento y de Administración de primera clase, á don Rafael Puyo y Pérez, Delegado de Hacienda en la provincia de la Corona, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Manuel Medina y Sánchez, Jefe de Administración de segunda clase, cesante.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Mariano Álvarez Díaz, que lo es de la de Córdoba, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Ricardo Ballester y Martínez, que lo es en la de Murcia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Pedro Francisco Gamba y Barrera, Interventor de la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Jorge de la Vega Inclán y Flaquer, Subdirector segundo de Propiedades é Impuestos, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado por los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Subdirector segundo de Propiedades é Impuestos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Infante y Cornejo, Jefe de Administración de cuarta clase de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado por los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Oficial, Jefe de Administración de cuarta clase y de Sección, Secretario de la Junta clasificadora de Obligaciones de Ultramar, á D. Ricardo Cisneros y Guillén, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección General del Tesoro Público.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Francisco de Semir y Calbetó, Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y

de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares á D. Emilio Linares Rivas y Astray, Jefe de Negociado de primera clase en la Subsecretaría del Ministerio.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. José Hurtado y Valhondo, Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz á D. Adrián Mínguez y Val, Interventor de Hacienda de la de Cáceres, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Francisco Javier de Beruete y Palacios, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección General de Contribuciones.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección General de Contribuciones, á D. Luis Ortiz y Sancho, Jefe de Administración de igual clase, Subdirector tercero de la Deuda y Clases Pasivas.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y

de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Jefe de Administración de cuarta clase, Subdirector tercero de la Deuda y Clases Pasivas, á don Domingo Ochagavía y Tejada, Jefe de Negociado de primera de la Dirección General del Tesoro Público.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Felipe Lillo y Ruiz, Interventor de Hacienda de la provincia de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Anselmo Guerra del Arroyo, Jefe de Administración de igual clase y de la Sección del Timbre en la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Jefe de Administración de cuarta clase y de la Sección de Timbre de la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro mutuo y del Monopolio de cerillas, á don Ricardo Díaz y Rodríguez, Interventor general de las minas de Almadén, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Habiéndose padecido un error al insertar en la GACETA DE MADRID de 13 de Septiembre último el Real decreto concediendo á D. Juan Izquierdo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. Juan Izquierdo Alcaide la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco y libre de gastos, como recompensa á los actos filantrópicos por él realizados al mejorar la Casa Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia, en Valencia, y en beneficio de los asilados, elevando el espíritu moral de los mismos, mejorando la enseñanza y educación con un celo extraordinario, cuyos hechos se hallan comprendidos en el artículo 6.º en relación con el 8.º de Mi Real decreto de 29 de Julio de 1910.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, á don Guillermo González-Arnau y Longuebeau, propuesto por dicho Consejo, en primer lugar de la terna, para cubrir la vacante producida por fallecimiento de D. Ramón Goicoerrotea y Montoro.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Luque Beltrán, Médico

segundo de Sanidad Militar, con destino en la primera sección de la tercera compañía de la Brigada de tropas del mismo Cuerpo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, según carta de pago número 114, expedida en 20 de Octubre de 1909, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1909 por la zona de Cádiz,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1911.

El General encargado del despacho,
OROZCO.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1911.

El General encargado del Despacho,
OROZCO.

Señores Capitanes Generales de la primera, segunda, tercera, sexta, séptima y octava Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Recuplamos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS PARTAS DE PAGO.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Ubaldo Martín Sánchez.....	1909	Mancera de de Arriba..	Avila.....	Avila.....	22 Noviembre 1909.	586	Avila.
Ramón Jiménez González...	1909	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	2 Diciembre 1909.	37	Sevilla.
Miguel Epilez Martín.....	1909	Villastar..	Teruel.....	Teruel.....	13 ídem.....	111	Teruel.
José Caballero Lara.....	1909	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	10 ídem.....	210	Vizcaya.
Gervasio Mejías Joruria...	1909	Elanchove..	Ídem.....	Ídem.....	16 ídem.....	640	Ídem.
Ramón Arambarri Azpiri...	1909	Ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	607	Ídem.
Ramón Bastida Armolea...	1909	Ereño.....	Ídem.....	Ídem.....	9 ídem.....	409	Ídem.
Vicente Gavicaldecoa Ben- gon.....	1909	Ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	410	Ídem.
Teodoro Seebold Zarauz....	1909	Guecho.....	Ídem.....	Ídem.....	24 Noviembre 1909.	511	Ídem.
Santiago Olavarría Altamira.	1909	Abanto y Clér- vana.....	Ídem.....	Ídem.....	9 Diciembre 1909.	154	Ídem.
Eloy Marcos de Castro.....	1909	Boadilla de Ríoseco..	Palencia....	Palencia....	26 Octubre 1909...	453	Palencia.
Juan Larrañaga Ruiz Gómez.	1909	Avilés.....	Oviedo.....	Oviedo.....	26 Diciembre 1909.	741	Oviedo.
Manuel Barbeito Rouco....	1907	Coruña.....	Coruña.....	Coruña.....	29 Febrero 1908...	39	Coruña.
Antonio Martín Rodríguez .	1909	Ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	6 Diciembre 1909.	296	Ídem.
Manuel Rodríguez del Villar.	1909	Ferrol.....	Ídem.....	Ídem.....	10 Noviembre 1909.	57	Ídem.
Juan Carro Romero.....	1909	Ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	10 ídem.....	58	Ídem.
José Núñez de la Iglesia...	1909	Oza.....	Ídem.....	Ídem.....	29 Octubre 1909...	862	Ídem.
Manuel Rodríguez Freire .	1909	Noya.....	Ídem.....	Ídem.....	16 ídem.....	195	Ídem.
Manuel María Cafazaville Pi- ñeiro.....	1909	Padrón.....	Ídem.....	Ídem.....	29 Enero 1910.....	190	Ídem.
José Otero Suárez.....	1909	Eufesta....	Ídem.....	Ídem.....	26 Noviembre 1909.	107	Ídem.
José María Marcos Mariño..	1909	Amés.....	Ídem.....	Ídem.....	11 Octubre 1909...	205	Ídem.
Alfredo Germán García Va- rela.....	1909	Sangenjo....	Pontevedra..	Pontevedra..	29 Enero 1910.....	492	Pontevedra.

Madrid, 14 de Octubre de 1911.—Orozco.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Oviedo á la Compañía del ferrocarril de Langreo, por el retraso con que llegó á la estación de Sama el tren número 5 el día 26 de Agosto de 1906, la Sección segunda de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 22 de Agosto de 1911, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo al concesionario del ferrocarril de Langreo á causa del retraso que experimentó el tren número 5 el día 26 de Agosto de 1906; asunto pasado á informe de la Sección por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 13 de Noviembre de 1910.

«Del expediente de imposición de la multa se desprende, en primer lugar, que fué propuesta al expresado Gobernador por el Ingeniero Jefe de la quinta División de ferrocarriles, por hallarse éste conforme con el parecer emitido por el Ingeniero Inspector de la línea, el cual había manifestado que el tren en cuestión había sufrido un retraso de cincuen-

ta y ocho minutos á su llegada á Sama, por haber perdido ocho en la marcha entre Noreña y Sama y los cincuenta restantes en el plano inclinado, en el que había tenido que hacer dos tercios en vez de uno, á causa de una extraordinaria afluencia de viajeros; que en el plano sólo debieran haberse perdido veinte minutos, por ser de dieciséis el tiempo que ordinariamente se emplea en hacer un tercio, resultando injustificados los restantes treinta y ocho, tiempo superior á la tolerancia de veinte que correspondía al tren por su carácter de mixto y el recorrido que hacía entre Gijón y Sama.

«Pasado el asunto á la Compañía concesionaria, ésta alegó en su defensa que la División había prescindido, al calcular el tiempo necesario para subir el tren en dos tercios, de las maniobras que se precisan hacer para ejecutar esta operación con todas las precauciones necesarias para la seguridad de los viajeros.

«Cuando el tren, decía, ha de subir en un solo tercio, la máquina sólo tiene que desatracar en la estación inferior de Florida, enganchar el vagón-tenaza, volver á atracar para presentar el tren al plano inclinado, y llegado éste á la parte superior, atracar de nuevo y conducir el tren á la estación de San Pedro, mientras que la subida en dos tercios exige que el tren sea llevado primeramente á una vía muerta en Florida, enganchar el vagón-tenaza, salir con una mitad del tren á la

vía general para presentarlo al plano, volver la máquina á la vía muerta, en donde permanece hasta que dicha mitad haya subido el plano, repitiéndose las mismas operaciones con la otra mitad y después en la parte superior.

«Oída la Comisión provincial, esta Corporación informó en el sentido de que procedía la imposición de la multa, por considerar que aun descontando treinta y dos minutos, tiempo suficiente, á su juicio, para hacer los dos tercios, quedaban sin justificar veintiséis minutos, siendo sólo de veinte la tolerancia legal.

«Finalmente, el Gobernador impuso el correctivo propuesto, fundado en consideraciones idénticas á las de la Comisión provincial.

«La Compañía solicita ahora la condonación de la multa en una instancia, en la que reproduce en substancia su anterior alegato, y añade que en el expediente seguido con motivo del retraso que había sufrido el tren 5 del 20 de Agosto de 1906, le fué notificado que no procedía la imposición del correctivo que se había propuesto, debido á estar justificado el retraso por las maniobras especiales que exige el plano inclinado y haberse tenido que esperar á que dejara libre la vía del tren 118.

«Al elevar esta instancia á la resolución superior, el Gobernador estima bien impuesta la multa, por ser los dictámenes emitidos por las entidades llamadas

á ello de parecer que la Compañía ha incurrido en responsabilidad.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles opina también que no procede la condonación solicitada, por resultar que en la fecha en cuestión la Compañía formó un tren de extraordinaria longitud, que impidió la realización de las maniobras que habían de ejecutarse para el paso del plano inclinado dentro del tiempo reglamentariamente asignado á estas maniobras, calculando sobre la base de la composición normal del tren; pues, según el espíritu del artículo 47 del Reglamento de policía de ferrocarriles, si hubo afluencia extraordinaria de viajeros, se deberían haber formado cuantos trenes especiales fueran menester para transportarlos, pero no un sólo tren, que por su composición había de alterar su velocidad comercial, perdiendo tiempo en el plano, ya que no disminuyendo la velocidad de marcha.

»La Sección se halla conforme con el Negociado, y entiende de que el artículo 47 que éste cita y que textualmente dice:

«El número de carruajes de viajeros en cada tren será el que corresponda á la marcha reglamentaria del mismo; se formarán, sin embargo, los trenes necesarios para que puedan marchar cuantos viajeros se presenten», es aplicable el caso presente. La Compañía pudo, por lo tanto, si es que un tren de composición anormal exige mayor espacio de tiempo para las maniobras en cuestión, formar dos ó más trenes, cada uno de los cuales hubiera podido salvar el plano dentro del tiempo concedido en el itinerario, y llegar á su destino sin más retraso que el que forzosamente y sin ninguna responsabilidad hubieran tenido que experimentar todos, excepto el primero, á la salida.

»En su consecuencia, la Sección acordó unánimemente consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«Procede desestimar la instancia fecha 16 de Noviembre de 1910, en que la Compañía del Ferrocarril de Langreo solicita la condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, á causa del retraso con que llegó á su destino el tren número 5 del 6 de Agosto de dicho año de 1906.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar dicha multa, según se propone en el expresado dictamen.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Director General de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Málaga á la Compañía del Ferrocarril de Bobadilla á Algeciras por los retrasos de los trenes mixtos números 4 y 5, con motivo del descarrilamiento del tren número 5 ocurrido el día 28 de Diciembre de 1905, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 26 de Agosto de 1911 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Málaga á la Compañía del Ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, á causa del retraso sufrido por los trenes mixtos 4 y 5, con motivo del descarrilamiento del 5 ocurrido en la estación de Gaudín el día 28 de Diciembre de 1905; asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 27 de Julio de 1911.

»Del expediente de imposición de la multa se deduce que en el día de referencia el jefe de la mencionada estación, el guardaagujas y el fogonero de una máquina que estaba afecta á los trabajos del túnel número 9 se hallaban empujando dos vagones para colocarlos en la vía del muelle, y antes de que llegaran al piquete observaron que la máquina del tren 5, que se encontraba con siete unidades en la vía general, retrocedía sin haber recibido la orden oportuna, lo que fué causa de un choque con descarrilamiento de tres vagones de dicho tren y retraso de cerca de cuatro horas en la marcha del mismo y de una hora y cuarenta y cinco minutos al mixto número 4, sin que las voces que se dieron al maquinista del 5 ni los toques de bocina lograran hacer que detuviera el tren, alegando este empleado que primero le había detenido á consecuencia de haber visto la señal de parada que se le hacía con farol rojo, señal que después fué sustituida por otra blanca, que creyó lo autorizaba para volver á emprender la marcha, pues no oyó ni las voces ni el toque de bocina, ahogados sin duda, al decir del mismo maquinista, por el ruido procedente de la caldera, la cual tenía mucha presión en aquel momento, y según su gráfica expresión, *rabiaba*.

»Aparece asimismo que el farol fué dejado en el suelo por el guardaagujas con el cristal rojo vuelto al repetido tren, mientras ayudaba al jefe en la citada operación con dos vagones.

»La Compañía alega además en su escrito de descargos que reinaba en la estación de Gaudín un fuerte temporal de aguas y viento, que contribuyó á hacer ineficaces las señales acústicas; que no resulta ningún cargo concreto contra el personal de la empresa, á pesar de lo cual, y de tratarse, á su juicio, de un caso

fortuito, impuso correctivo á aquél, por no haber apurado con esmero exquisito todos los medios imaginables para evitar el accidente, razón por la cual cree injusto que también se castigue á la empresa con una multa que se aparta mucho del minimum señalado por la Ley.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación se opuso á la imposición del correctivo propuesto, fundándose en que el caso era verdaderamente fortuito, y en que el temporal reinante dificultaba mucho las maniobras y la comunicación de avisos y señales.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa por considerar que no existía ninguna prueba para declarar fortuito el accidente, apreciando comprobada por el contrario la negligencia por parte de los empleados de la Compañía, de cuyas faltas es ésta responsable ante la Administración.

»La Compañía solicita la condonación del expresado correctivo en una instancia en la que, además de reproducir en substancia su anterior alegato, se funda principalmente en el largo tiempo que equivocadamente califica de más de cinco años, durante el cual ha estado paralizado el procedimiento para la imposición de la multa, desde la fecha, 2 de Agosto de 1906, del oficio en que presentó sus descargos al Gobernador hasta la de 26 de Abril de 1911, que llevó la providencia resolutoria de dicha autoridad, por lo que entiende la Compañía que esta resolución ha venido á dictarse cuando ya se había extinguido, por prescripción, la responsabilidad que pudiera exigirse por la falta perseguida.

»El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, expone que ni la ley de Policía de Ferrocarriles ni ninguna otra disposición de carácter general que regule la materia determina casos de prescripción de las faltas cometidas por las empresas, y que la paralización del procedimiento en el presente caso es debida á haberse ignorado que todos los antecedentes respectivos obraban en los archivos del Gobierno Civil.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles no se hace cargo del principal fundamento de la instancia relativo á la prescripción, y se limita á manifestar que el accidente fué debido á la falta de precaución de varios agentes de la Compañía, pues así lo reconoce ésta al castigarlos; no obstante lo cual, habida cuenta de la escasa importancia de aquél, encuentra equitativo se rebaje á 500 pesetas la multa en cuestión.

»La Sección se halla conforme con la propuesta de rebaja del Negociado, por entender que el accidente tuvo efectivamente poca importancia, no habiendo ocurrido desgracias personales ni otras averías que las que á la Compañía afectan, y que no es posible eximir á los agentes de ésta de toda responsabilidad, pues

to que si se había hecho al maquinista la señal de alto éste la desobedeció, ó si la de alto se había cambiado por otra de vía libre, esto arguye descuido por parte de algunos de los empleados de la estación, siendo la Empresa solidariamente responsable de las faltas de todos, y siendo imposible apreciar la prescripción alegada por ésta, desde el momento en que no cita las disposiciones legales en que se apoya su pretensión.

»Por lo expuesto, la Sección acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«Puede rebajarse á 500 pesetas la multa de 1.000 impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Málaga á la Compañía del Ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, á causa del retraso sufrido por los trenes mixtos 4 y 5, con motivo del descarrilamiento ocurrido al 5 en la estación de Gaucín el día 28 de Diciembre de 1905.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido rebajar á 500 pesetas la multa de que se trata.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España, por incumplimiento de la Real orden de 7 de Noviembre de 1893, y agregar material vacío antes de los coches de viajeros y después del furgón freno de cola, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 22 de Agosto de 1911, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España, por infracción de la Real orden de 7 de Noviembre de 1893; asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 21 de Julio de 1911.

»Del examen del expediente de imposición de la multa aparece que fué propuesta por la cuarta División de ferrocarriles, y motivada por la frecuencia con que la Compañía en cuestión añadía á sus trenes de viajeros un número de vagones de mercancías superior al que autoriza el párrafo 7.º de la mencionada Real disposición, según la cual en los

trenes mixtos puede engancharse, después de los coches de viajeros, un número de vagones igual á la mitad más uno del de carruajes compuesto, con la precisa condición de que la carga de dichos vagones sea directa desde el punto de origen hasta el término del tren, sin que en las Estaciones intermedias puedan hacerse en ellas operaciones ni maniobras, habiendo ocurrido también en algunas ocasiones el no ser de carga directa los vagones añadidos, y no siendo admisibles á juicio de la División las razones alegadas por la Compañía, la cual en un oficio de 22 de Noviembre de 1910, después de confesar la exactitud del hecho denunciado y manifestar que había reiterado á su personal la orden de atenerse en la composición de los trenes á lo prescrito en el párrafo aludido, había añadido que el tráfico de la línea de Baza á Guadix, en que se cometían dichas infracciones, no permitía de ordinario formar trenes de mercancías, habiendo necesidad de agregar algún vagón á la cola de los correos mixtos, á fin de no perjudicar al público con los retrasos á que se daría lugar en caso contrario.

»Aparece asimismo, según informe del Ingeniero encargado, que después de haber suscrito ese oficio la Compañía, ó sea el día 28 de Noviembre, el tren 17 llevaba tres vagones y un furgón en cabeza y cuatro vagones en cola, siendo de cuatro el número de los coches.

»Oída la Compañía por el Gobernador, prescinde en absoluto de los trenes anteriores á la fecha de su aludido oficio, y se ocupa tan sólo de hacer ver que el 17 del 28 de Noviembre llevaba en cola sólo tres vagones, es decir, la mitad más uno del número de coches, por lo que entiendo demostrado que no ha habido infracción reglamentaria.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informa en sentido favorable á la imposición de la multa, por considerar que la falta denunciada se comprueba por el estado demostrativo que con la denuncia se acompaña, y por el reconocimiento del hecho que la Compañía hace al informar en anteriores amonestaciones sobre dicho asunto.

»El Gobernador, finalmente, impuso el correctivo propuesto por hallarse conforme con el dictamen de la Comisión, y la Empresa solicita ahora la condonación de la multa en una instancia, en la que expone que aun suponiendo que los días citados por la División se hubiera infringido lo prescrito, siempre resultaría que se trataba de una falta por excepción, pues la Compañía se ha atenido constantemente á la Real orden repetida, como lo demuestra, á su entender, el hecho de que jamás se haya propuesto una multa por este concepto.

»El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, propone sea

desestimada por no aducir la Compañía nuevas razones en su descargo.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles se opone también á la condonación solicitada, por entender que, dada la forma en que está redactado el apartado 7.º de la Real orden en cuestión se deduce que, para su debida interpretación, hay que distinguir entre carruajes de viajeros y vagones, y que el furgón de cola no puede considerarse más que entre estos últimos, y, por tanto, resulta infringida dicha disposición, puesto que el tren 17 del 28 de Noviembre llevaba en cola cuatro vagones, ó sea tres de mercancías y el furgón, debiendo sólo llevar tres, por ser esta cifra la mitad más uno del número de carruajes, que era de cuatro.

»Cualquiera que sea la interpretación que deba darse á la repetida Real disposición, y aun suponiendo que entre los vagones permitidos á la cola no deba contarse el furgón, siempre resulta del informe del Ingeniero encargado que el tren 17 llevó cuatro y hasta cinco vagones de mercancías en cola, además del correspondiente furgón, con tres ó cuatro coches de viajeros, los días 20, 25 y 26 de Agosto y 3 de Septiembre del expresado año, lo cual constituye una evidente infracción reglamentaria, confesada, además, por la Compañía en el mero hecho de haber reiterado las órdenes á su personal para que se atenga á lo prescrito, sin que valga alegar el escaso tráfico de la línea para demostrar la imposibilidad de formar trenes de mercancías, pues en ninguna de las disposiciones vigentes se ha señalado un límite inferior al número de unidades de que estos trenes se han de componer, y pueden, por lo tanto, circular con el número de vehículos indebidamente agregados á los mixtos.

»En su consecuencia, la Sección acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España por infracción de la Real orden de 7 de Noviembre de 1893 en la composición de sus trenes.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
La Bisbal.....	Barcelona....	1. ^a	1.º de la regla 1. ^a de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo)...	5.000
Villanueva de los Infantes.....	Albacete.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Lerma.....	Burgos.....	3. ^a	Idem.....	2.250
Velverde del Camino.....	Sevilla.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Castrojeriz.....	Burgos.....	2. ^a	2.º de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalafón).	2.500
Nava del Rey.....	Valladolid....	2. ^a	Idem.....	2.500
Berga.....	Barcelona....	3. ^a	Idem.....	1.750
Egea de los Caballeros.....	Zaragoza.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Alora.....	Granada.....	3. ^a	Idem.....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Octubre de 1911.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Canje de título de la Deuda del 4 por 100 perpetuo interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por los de la de 30 de Diciembre de 1908.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de sus oficinas, situada en la calle de Atocha, número 15, se verifique en los días 20 y 21 del mes actual y horas designadas al efecto, la entrega de los títulos comprendidos en las facturas de presentación, números del 1 al 5.230.

Madrid, 17 de Octubre de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión de 10 del actual, ha acordado anular la clasificación, en la clase 1.^a del Grupo 2.^o, del crédito 12 de la relación núm. 279, publicado en la GACETA de 1.^o de Septiembre de 1907, á nombre del acreedor Francisco Solbes Cuartell, por la cantidad de 252 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.—Madrid, 14 de Octubre de 1911.—El Secretario, José Infante.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Alisal.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA de la publicación en la GACETA.	Organismo liquidador.	DICE:	DEBE DECIR:
7.049.	13	29 Junio de 1911..	Guerra.	Guillermo Falcón Corso.....	Guillermo Falcón Corzo.
"	41	Idem íd.....	Idem...	Basilio Beltrán Morales..	Basilio Beltrán.
"	42	Idem íd.....	Idem...	Ramón García Rodríguez.....	Ramón García Rodríguez.
7.050.	2	8 Julio de 1911...	Idem...	Cándido Coffigug (sin segundo apellido).	Cándido Coffigug (sin segundo apellido).

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos y en cumplimiento de lo acordado por esta Junta en sesión de 10 del actual.—Madrid, 14 de Octubre de 1911.—El Secretario, José Infante.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Eduardo Canencia y Gómez, Secretario de la Diputación Provincial de Tíeruel, se anuncia, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 16 de Octubre de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y en virtud de concurso de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar al Auxiliar D. José López de Rueda, Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Por consecuencia de este nombramiento y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.^o del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Auxiliaría del segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que en la actualidad desempeña el Sr. López de Rueda.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José López de Rueda.

Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, desde 9 de Abril de 1887, con servicio de Cátedras durante 39 cursos.

En Septiembre de 1895, el Consejo de Instrucción Pública le reconoció con aptitud legal para concursar Cátedras de Procedimiento, y en 1898 le reconoció la misma aptitud para la de Derecho Natural.

Posteriormente y por Real orden de 3 de Mayo del presente año, se le reconoció el derecho á obtener, por concurso, Cátedras de número, de conformidad con lo propuesto por la Comisión calificadora y como comprendido en el artículo 1.^o del Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

MADRID.—EST. TIP. «SUCCESORES DE RIVADENEIRO» Paseo de San Vicente, núm. 42.